



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

6841/2019

Instituto Salvadoreño del Seguro Social, Oficina de Información y Respuesta, en la ciudad de San Salvador, a las once horas con veinte minutos del día catorce de junio de dos mil diecinueve.

La suscrita Oficial de Información, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información N°6841 presentada ante la Oficina de Información y Respuesta, por [REDACTED] [REDACTED] quien se identificó con Documento Único de Identidad número [REDACTED]; ha solicitado lo siguiente: **"certificación de expediente clínico de mi madre, a nombre de [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED] N° de afiliación: [REDACTED] expediente ubicado en Hospital Amatepec. Uusuaría autoriza para el retiro de dicho expediente a: [REDACTED] [REDACTED] con N° de DUI: [REDACTED]."** Hace las siguientes valoraciones:

Que de conformidad con lo dispuesto en el Art. 24, letra "a", de la Ley de Acceso a la Información Pública, **"Es información confidencial...La referente al derecho a la intimidad personal y familiar al honor y a la propia imagen, así como archivos médicos cuya divulgación constituiría una invasión a la privacidad de la persona"....** y para este caso la información solicitada corresponde al expediente clínico de la señora [REDACTED] [REDACTED], la solicitante presentó DUI de ambas, partida de defunción de la señora [REDACTED] [REDACTED] y partida de nacimiento de la solicitante.

Que dentro de la documentación presentada por la peticionaria, consta partida de nacimiento y Documento de Identidad de la titular de la información aparece como [REDACTED] [REDACTED] y partida de nacimiento de la solicitante, en la cual se registra el nombre de la madre como [REDACTED], no constando marginación que aclare la diferencia de nombres de la madre de la peticionaria con la persona de la cual se requiere el expediente.

Que de conformidad con la resolución NUE 56-A-2015, emitida por el Instituto de Acceso a La Información Pública, a las diez horas con quince minutos del veinticinco de agosto de dos mil quince, se establece: "que una persona fallecida no es titular de datos personales, por no ser una persona natural, su honra, sin embargo, se proyecta como un derecho propio de sus familiares toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad".

"El Acceso a la información que consiste en archivos clínicos de fallecidos constituye una manifestación del derecho al honor, a la intimidad personal y familiar, y a la propia imagen de estos; por tanto, puede considerarse que se proyecta como un derecho propio de sus familiares, toda vez que su memoria constituye una prolongación de dicha personalidad, protegida y asegurada como parte de la honra de la familia".



**INSTITUTO SALVADOREÑO
DEL SEGURO SOCIAL**

Alameda Juan Pablo II y 39 Avenida Norte
San Salvador, El Salvador, C.A.

En ese sentido, con la documentación presentada no se logra establecer que la solicitante [REDACTED] es hija de [REDACTED], por lo que no se comprueba el parentesco que le habilite el acceso a la información solicitada por ello es procedente denegar la información requerida.

En consecuencia y de conformidad a lo regulado en el Art. 18 de la Constitución de la República; y los Arts. 6, 24, 25, 36, 66, 70, 71 y 72 de la LAIP, resuelve:

Deniéguese el acceso a la información solicitada, en virtud de ser clasificada como confidencial, y no haber podido acreditar la calidad de hija de la señora [REDACTED]
[REDACTED]

Notifíquese por medio de correo electrónico.



Licda. Ena Violeta Mirón Córdón
Oficial de Información ISSS

